

COMPETENCIA

La competencia para conocer y resolver los conflictos laborales burocráticos recae en órganos especializados denominados Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

A nivel federal, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) es el encargado de dirimir las controversias entre las dependencias de la Administración Pública Federal y sus trabajadores.

A nivel estatal y municipal, existen tribunales locales que resuelven los conflictos laborales en esos ámbitos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123, Apartado B

- I. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo previsto en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de estos.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE).

Artículo 118. - El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el presidente de la República, que fungirá como presidente del propio Tribunal.

Artículo 124. - El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.
- II. Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio.
- III. Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación de este.
- IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales.
- V. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

Referencias:

- Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*
- Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>*
- Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>*